

Las Obras de Justiniano en la Enseñanza de la Medicina Legal y en las Ciencias Jurídicas

The Works of Justinian in the Teaching of Legal Medicine in the Legal Sciences

Jareth Marco Cruz-Bastida^a, Melecio Honorio Juárez-Pérez^b, Dalia Alejandra Madrigal-Ruiz^c, Jafet Said Cruz-Bastida^a, Sergio Alberto Ramírez-García^d

Resumen

El marco deontológico y filosófico en que se desarrollan los procedimientos y las figuras legales/jurídicas del derecho así como la medicina legal, se originó en las familias romana y neorromana. Los procedimientos y figuras mencionados, son la base del derecho en México, en América latina así como en los países europeos. Entre las aportaciones que la herencia romana y la neorromana nos han heredado está el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano. Por motivos pedagógicos para la enseñanza del derecho en las ciencias jurídicas se deben conocer las bases que le dieron origen a estas ciencias, motivo por el cual se escribe la presente revisión, que incluye los acontecimientos históricos del derecho posclásico, el *Corpus Iuris Civilis*, el *Codex Vetus Iustiniani*, el *Digesto*, el *Codex Repetitae Praelectionis*, las novelas y la ley de la clase senatorial. Finalmente, se discute sobre la relevancia actual de la medicina legal en el derecho.

Palabras clave: *Codex*, *Corpus Iuris Civilis*, familia neorromana, Justiniano, medicina legal.

Abstract

The deontological and philosophical framework in which juridical procedures and legal medicine were developed, was originated in the Roman and Neo-Roman families. These procedures served as the basis for the law in Mexico, Latin America, as well as in European countries. The *Corpus Iuris Civilis* ordered by Justinian was one of many things inherited from Roman and Neo-Roman ideas. Due to the pedagogical approach to teaching legal studies, it is necessary to know the bases that formed the legal sciences. Hence, this review includes the historical events of the post-classic law, *Corpus Iuris Civilis* by Justinian, *Codex Vetus Iustiniani*, the *Digesto*, *Codex Repetitae Praelectionis*, the novels and the legal system of the senatorial class. Finally, it discusses the current relevance of the medical law in the legal system.

Keywords: *Codex*, *Corpus Iuris Civilis*, Neoromanist Family, Justinian, legal medicine.

Introducción a las disciplinas jurídicas

Las disciplinas o ciencias jurídicas son aquellas encargadas de interpretar las leyes y aplicarlas a fenómenos sociales para su ejecución o reforma. Entre estas disciplinas se encuentran el derecho público (penal, constitucional y administrativo), el

derecho privado (civil e internacional), la criminalística y la criminología, la policía judicial científica y la medicina legal o forense, que son parte de las ciencias penales o jurídicas represivas (García, 2003; Montiel, 2016). El derecho se puede enfocar en las reglas de comportamiento obligatorio, que corresponden a deberes, a derechos, reglas téc-

^a Colegio Libre de Estudios Universitarios, Licenciatura en Criminología y Criminalística, Campus Oaxaca, Av. Juárez No. 202, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, México.

^b Universidad de la Sierra Sur, Instituto de Estudios Municipales, Calle Guillermo Rojas Mijangos s/n esq. Av. Universidad, Col. Universitaria, C.P. 70800, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, México.

^c Universidad de Guadalajara, Sistema de Educación Media Superior (SEMS), Departamento Académico de Comunicación y Aprendizaje, Liceo No. 496, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

^d Universidad de la Sierra Sur, Instituto de Investigaciones sobre la Salud Pública, Calle Guillermo Rojas Mijangos s/n esq. Av. Universidad, Col. Universitaria, C.P. 70800, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, México.

Correspondencia: Sergio Alberto Ramírez García
Universidad de la Sierra Sur, ISSP

Correo electrónico: sergio7genetica@hotmail.com

nicas, reglas prácticas, juicios enunciativos (leyes naturales) o verdades expresas (García, 2013). La medicina legal o forense —auxiliar del derecho penal—, se enfoca en los conocimientos médicos para la resolución de problemas biológicos humanos que están en relación con el derecho o con hechos punibles sobre una persona o sobre sus cosas. Los hechos punibles pueden ser delictivos y pueden aportar al juez o perito, las pruebas técnico científicas de carácter médico de una investigación judicial (Montiel, 2016).

Los conceptos que se analizan en las ciencias jurídicas y que dieron origen a la medicina legal se originaron en la Roma Antigua con diferentes escuelas del derecho. La filosofía inserta en ellos se extendió a través del tiempo, a todos los continentes. Entre las aportaciones de tal transmisión se encuentra se encuentra el *Corpus Iuris* (Lan, 2014).

Esta revisión sistemática y pedagógica se realizó tomando en cuenta que la filosofía e historia del derecho son disciplinas difíciles de aprender y enseñar.

Periodos del derecho romano

Para fines pedagógicos el derecho romano se clasifica de la siguiente manera (Cunha, 2003, Petit, 2014):

- 1) **Periodo de Derecho Arcaico.** Comprende de los orígenes (antes de Cristo, a.C.) a la ley de las XII tablas, redactadas por los decenviros. Esta fase estaba formada por normas consuetudinarias, referentes a la vida local y agrícola de la *civitas* primitiva, y se refiere principalmente a los *cives*, ciudadanos romanos (*quirites*).
- 2) **Periodo Republicano.** Inicia a partir de la segunda guerra púnica (218-201 a.C.), abarca la expansión de Roma en el Mediterráneo (de la ley de las XII tablas al fin de la República). Junto al "*ius civile*" surgen nuevos ordenamientos: el "*ius gentium*", en el que participan los extranjeros (peregrini) por las exigencias del comercio, y el "*ius honorarium*" (de honor, magistratura), creado por el pretor para adecuar la actividad judicial a las mudables condiciones sociales y espirituales.
- 3) **Periodo del Derecho Clásico.** Abarca del final de la República o de los albores del principado de Augusto hasta la época de Diocleciano,

finales del siglo III después de Cristo (d.C.); en este periodo se desarrolla la perfección del derecho romano creado por los emperadores con sus constituciones y se originan las diversas disciplinas jurídicas como el derecho penal y el civil. En este periodo las leyes debían emanar del Senado, por la actividad de la "*Cognitio extra ordinem*" que se desarrolla frente a un único juez, se afianza por el proceso formulado, sobre la cual se había fundado el derecho pretorio y la antítesis entre éste y el derecho civil. Entre el 291 y el 295 d.C., se crearon las constituciones imperiales: el *Codex Gregorianus* y el *Codex Hermogenianus*.

- 4) **Periodo de Derecho Postclásico.** Abarca la edad de Constantino, principios del siglo IV hasta la subida de Justiniano al trono de Oriente en el 527 d.C. Surge la jurisprudencia clásica y el proceso formulario, también el derecho romano entra en una fase de decadencia, en la cual, por otra parte, a través de la actividad judicial y por la influencia siempre mayor del cristianismo, se produce la transformación de muchos institutos.
- 5) **Periodo del Derecho Justiniano.** Vigente hasta la muerte Justiniano, año 565 d.C., el derecho romano realiza su última evolución de la que la gran codificación ordenada por este emperador, es la fase conclusiva. Las posteriores vicisitudes de tal codificación y de su influencia determinan para oriente la historia del derecho bizantino, y para occidente la historia del derecho medieval y de los derechos nacionales europeos.
- 6) **La Expansión del Derecho Romano.** Este periodo abarca desde la muerte de Justiniano posterior al 565 d.C., hasta la época actual. Llegó como un aporte universal a todos los sistemas jurídicos del mundo, claro con base en sus avances y progreso social, económico, político, tecnológico y científico (D'Ors, 2004). En este trabajo nos limitaremos a los tres últimos periodos. Mayor importancia retoma el periodo de expansión del derecho romano en este artículo.

Aspectos jurídicos relevantes en el postclásico

La época postclásica comprendió los dos últimos siglos del imperio romano de occidente. El

periodo llamado “Dominado” o “Bajo Imperio” (Barrientos, 2000a; Barrientos, 2000b). Este derecho comienza con Diocleciano, entre el 230-285 d.C. y acabó con la fijación del derecho romano llevada a cabo por Justiniano, 530 d.C. (Barrientos, 2000a; Barrientos, 2000b). En este lapso de tiempo, el derecho romano se debilitó, aunque, se legisló, lo que quiere decir que se convirtió en un derecho potestativo (Barrientos, 2000; Perezcano 2014, Errazuriz, 1986). La fuente de este derecho es una sola, la voluntad omnipotente del *dominus*. Este era quien tenía el poder bajo la nueva constitución política establecida por Diocleciano, durante el periodo del Bajo Imperio (Barrientos, 2000a; Barrientos, 2000b; Perezcano 2014, Errazuriz, 1986). El establecimiento de esta constitución no significó la abrogación de las anteriores, salvo en lo que respecta a la derogación expresa del código teodosiano y al hermetismo jurídico del *Corpus Iuris* (Perezcano 2014, Errazuriz, 1986).

En el postclásico los juristas trabajan asiduamente sobre los escritos de los jurisconsultos y sobre las fuentes del antiguo *ius civile*. Sin embargo, la configuración del sistema jurídico era otra (Perezcano, 2014; Errazuriz, 1986). En vez de la flexibilidad, que permitía el casuismo del derecho clásico, se tendía a las generalizaciones. Se establecieron los principios de los que se deducen las soluciones. Desaparecen el procedimiento formulario y los medios procesales dejan de ser el corazón del derecho privado. En lugar de un sistema de acciones se va gestando un sistema de derechos subjetivos en que la acción, el medio procesal, era una consecuencia del derecho que se tiene (Perezcano 2014, Errazuriz, 1986).

Esta también es la época del llamado procedimiento extraordinario. Dicho sistema procesal, se basaba en que todo el juicio se tramitaba ante los jueces que son funcionarios del Estado y a través de diversas instancias procesales. El cambio de método produce una notoria declinación jurídica (Barrientos, 2000a; Barrientos, 2000b; Errazuriz, 1986; Huber, 2005; Perezcano, 2014). Se considera a la época postclásica como el periodo en que las obras de Justiniano se consolidan. Justiniano en una reacción clasicista intentó restaurar el derecho romano, para lo cual formó una obra que recogía el *ius* y las *leges*, conocida desde la baja edad media, con el nombre de *Corpus Iuris Civilis* (Barrientos, 2000a; Barrientos, 2000b; Perezcano, 2014; De Errazuriz, 1986). La jurisprudencia cedió su lugar como principal fuente del derecho

a la legislación imperial, que incluso, se esforzó en regularla, surgió con suficiente fuerza la costumbre como fuente autónoma y se desarrolló el derecho romano vulgar, sobre todo en occidente (Barrientos, 2000a; Barrientos, 2000b; Perezcano, 2014; Errazuriz, 1986).

El derecho civil actual, tuvo su origen, su antecesor el *ius civile*, en la antigua Roma, para que se rigieran por él los ciudadanos romanos. Procesalmente, los magistrados encargados de aplicar el derecho —pretos y ediles— estuvieron previstos de la facultad (*ius edicendi*) para dictar recursos procesales (Bernal, 2010). Ellos podían confirmar o corregir, creando un derecho paralelo más equitativo en la práctica, denominado honorario (*ius honorum*) porque designaba el derecho de los romanos para ser magistrados. El pretor se inspiraba en el derecho de gentes, aquellos principios aceptados entre los pueblos de la región mediterránea (Bernal, 2010). Las controversias planteadas ante el pretor peregrino condujeron a que las normas del derecho de gentes se fueran infiltrando, produciéndose así una verdadera y plena “universalización del derecho” (Bernal, 2010). Las figuras jurídicas anteriores forman parte actualmente de nuestro sistema legal. Muchos conceptos de todas esas compilaciones, forman parte del sistema acusatorio adversarial, quedan en el Código Civil Federal y de los Estados, Código Único Nacional de Procedimientos Penales, Código Único Nacional de Procedimientos Penales de los estados y el Código Penal y de Procedimientos Penales de los Estados.

La Ley de la Clase Senatorial

Justiniano logró que derogar la ley que prohibía a la clase senatorial casarse con una actriz o prostituta. Así pudo contraer matrimonio con Teodora (Perezcano, 2014; Errazuriz, 1986).

El *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano y su obra legislativa

Dentro del imperio de oriente o bizantino, Justiniano realiza una recopilación de textos legales, el *Corpus Iuris Civilis* (527-565), fuente a la que se debe el conocimiento del derecho romano que perdura durante toda la Edad Media (1453 d.C.) (CICJ, 2017). El *Corpus Iuris Civilis* tuvo su origen en la determinación de la condición jurídica personal de los habitantes de los territorios conquistados y some-

tidos por el Imperio Romano, de ahí que estaba directamente vinculado al *ius civile*. Los conquistados originariamente quedaban en la condición de *peregrini*, progresivamente hasta que alcanzaran la condición de *cives* y, como tales, fueron capaces de regular sus actuaciones jurídicas conforme al *ius civile*. Así, se sabe que el *ius civile* nació para regular el derecho de las personas como ciudadanos romanos (CICJ, 2017). La compilación del *Corpus Iuris Civilis*, la realizó el emperador Justiniano en colaboración por Triboniano. Reuniendo en un solo cuerpo general la jurisprudencia clásica y la obra legislativa de los emperadores de 528 a 533 d.C. Las fuentes jurídicas que compila el *Corpus Iuris Civilis*, son las obras de juristas clásicos (Barrientos, 2000a; Barrientos, 2000b; Perezcano, 2014; Errazuriz, 1986):

- a) Instituciones de Gayo, cuatro libros.
- b) Sententistas, en cinco libros, de Paulo;
- c) Tituli ex Corpore Ulpiani, de Ulpiano;
- d) Responsa, de Papiniano, cuyos fragmentos están en unos pergaminos hallados en Egipto.

El *Corpus Iuris Civilis* es una obra de legislación que comprende todas las partes del derecho, *ius* y *leges*. Otorgó rango de ley a sus colecciones (Instituciones, Digesto, Código, Nóvelas) (Lan, 2014). La edición completa del *Corpus Iuris Civilis* fue publicada en 1583 por Dionisio Godofredo en Ginebra, Suiza. Fue una obra majestuosa de aporte universal, ya que como sabemos el derecho romano fue el cimiento del derecho escrito y legislado, sin el *Corpus Iuris Civilis*, no hubiera tenido existencia el derecho romano en el periodo de la Edad Media en Europa, ni en el mundo moderno. La finalidad de Justiniano en esta obra, era proporcionar un sistema jurídico de relevancia parecido al del periodo romano clásico, además de conservar la jurisprudencia través de la interpretación de los derechos civiles que aplicaban los pretores y magistrados a casos concretos controvertidos en Roma. El código de Justiniano, fue un pilar para los países que tomaron el "derecho legislado", así como de aquellos países asiáticos conquistados por Roma como Beirut y Constantinopla. Este Código, representó un sistema de derecho, definió la perdurabilidad en la historia del campo jurídico. Con el paso del tiempo el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, fue adquiriendo mayor importancia, por consagrar las obras de los juristas clásicos más de la época romana (clásica y posclásica).

El Codex Vetus Iustiniani

Se refiere a una compilación y extracción de los códigos Gregorianos, Hermogeniano y Teodosiano, facultados a la comisión de jurisconsultos para modificar el contenido de estos y actualizarlos. El *Codex Vetus Iustiniani* también contiene la Ley de Citas del Emperador Teodosio II en el 426 de la era Cristiana (Islas, 2009; Barrientos, 2000a; Barrientos, 2000b; Perezcano, 2014; Errazuriz, 1986). El código fue elaborado para resolver diferencias de opiniones de los jurisconsultos; las opiniones sólo podían invocarse ante los tribunales si estaban contenidas en las Constituciones. Justiniano determinó que se elaborara una nueva edición del código conteniendo las nuevas leyes. La comisión encargada estuvo integrada por Teófilo, Doroteo y Triboniano en el año 528 d.C. La publicación se realizó el 7 de abril de 529 d.C, con una duración de 14 meses en su redacción bajo el título de *Codex repetitae praelectionis*. Dicha obra, fue promulgada el 21 de noviembre de 533 d.C., se orienta a la regulación de la jurisprudencia y de aplicación obligatoria en las escuelas. Por su contenido, las normas legales que contenía el código adquirieron fuerza de ley el 30 de diciembre de 533 d.C. (Islas, 2009; Barrientos, 2000a; Barrientos, 2000b; Perezcano, 2014; Errazuriz, 1986).

El *Codex* es lo que se conoce como las *Institutas*, que quiere decir "instituciones", regula una síntesis de preceptos y doctrinas en cuatro libros de reducida extensión, plasmada en materias (Islas, 2009; Barrientos, 2000a; Barrientos, 2000b; Perezcano, 2014; Errazuriz, 1986):

- a) El primero de las "personas".
- b) El segundo de la "división de cosas", que comprende: la propiedad, de los derechos reales y del testamento.
- c) El tercero de la "sucesión intestada" y de "las obligaciones que preceden del contrato", y
- d) El cuarto de las "obligaciones ex-delicto y de las acciones", con un apéndice de *publicis iudiciis* o publicaciones de decisiones).

Institutas (Instituciones)

Es un manual de derecho que reformó a las Instituciones de Gayo, fueron encargados de elaborarlo Triboniano, Teófilo y Doroteo. El manual fue

publicado el 21 de noviembre de 533 d.C., bajo el nombre de *Institutas*, contiene los fragmentos de obras de jurisconsultos clásicos, especialmente de Gayo, así como de las constituciones imperiales y del digesto. Consta de 4 libros, el primero se dedica a las personas, el segundo y el tercero a las cosas, así como cuarto a las acciones del derecho procesal (Perezcano, 2014).

El primer código (*Codex Repetitae Praelectionis*) y las *Quinquaginta Decisiones*

El *Codex* que Justiniano promulgó, se dividió en 12 libros, contenía las leyes de todos los emperadores hasta la publicación de este volumen. Justiniano, el 13 de febrero de 528 de nuestra era, dictó una Constitución Imperial para recopilar las leyes que llamó *Haecquae necesario*, denominadas así, porque tomaba información de los códigos Gregorianos, Hermogeniano y Teodosiano, agregándole las constituciones posteriores del mismo Teodosio II y las llamadas novelas post-teodosianas (Islas, 2009). Este código o Constitución, fueron promulgados el 7 de abril de 529 y entró en vigor el 16 de abril de 529 d.C.; se le conoce como el *Novus Iustiniano Codex*, pues fue nuevo en relación a la constitución que estaba en vigor (Perezcano, 2014; Errazuriz, 1986). Sin embargo, el mismo emperador Justiniano en el año 534, ordenó la nueva redacción y recopilación de la citada Constitución, que se le conoció como *Codees Repetitae Praelectionis* o *Nuevo Código Justiniano* (Islas, 2009).

Para facilitar la consulta de las opiniones de los jurisconsultos clásicos, que, como sabemos, tenían valor de ley, Justiniano preparó una serie de constituciones interpretativas, promulgadas en conjunto a fines de 530; actualizando las anteriores con base en el *Codex Vetus* (Perezcano, 2014) (Islas, 2009). Se les llamó Nuevas Constituciones o *Quinquaginta decisiones* (50 constituciones). La comisión de esta labor se le encargó al Jurista Triboniano (Perezcano, 2014). Las *Quinquaginta decisiones* se publicaron el 16 de noviembre de 534 d.C. y entraron en vigor el día 29 de diciembre del mismo año (Perezcano, 2014). Ese trabajo se lleva a cabo mediante la "*constitución de oac-tore*", Justiniano encarga a otra comisión que

recopile el *ius*. En la historia del derecho romano, se sabe que en el 530 d.C. Justiniano decide compilar el *ius* y para preparar esa compilación era necesario eliminar las controversias de los juristas clásicos (Islas, 2009).

Digesto o Pandectas (Leyes Revueltas)

Pandectas o *digesto*, contienen la opinión de los juristas clásicos (de Paulo y Ulpiano específicamente) que gozaron del *ius publice respondendi* (el derecho a dar consultas públicas). Están conformadas por tres Constituciones: a) *Tanta*, b) *Deo Auctore*, y c) *Omnes rei publicase* (Islas, 2009). El material se ordenó conforme a la estructura del edicto del pretor, en un conjunto de cincuenta libros (Islas, 2009). Las obras están divididas en tres partes: a) En la primera parte, se encuentran las opiniones de los juroconsultos en relación al *Ius civile* (Fondo Sabiniano); b) La segunda parte, se refiere a los jurisconsultos en relación a los edictos perpetuos de los pretores y c) La tercera corresponde a las opiniones emanadas de los jurisconsultos, y a las sentencias emitidas por los pretores (Fondo papi-niano) (Perezcano, 2014). Su recopilación se inició el 15 de diciembre de 530 d.C. bajo el gobierno del emperador romano de oriente, Justiniano I (482-565 d.C.) (Perezcano, 2014). El 15 de diciembre de 530 de nuestra era, Justiniano ordenó a Triboniano que seleccionara a gente capaz y selecta en jurisprudencia romana para compilar con carácter de oficial, los precedentes jurisprudenciales que integren el *ius*, pero que no estén recogidos en leyes. Se tuvo cuidado de que no fueran repetidos, destacando aquellos que resuelven la contradicción de leyes existentes (Perezcano, 2014). En el año 533 d.C. se publican las *pandectas* o *digesta*. Al mismo tiempo se realiza un tratado elemental con fines docentes, la "*Constitución imperialia mmaiestatem*", que entró en vigencia el 30 de diciembre, a partir de aquí aparece una transformación de derechos parlamentarios a través del Senado (Islas, 2009).

Los 50 libros de las *pandectas* o el *digesto* están divididos en títulos, luego en fragmentos y estos en párrafos, con una rúbrica. Cada fragmento tiene el nombre de la obra y del autor original, contenían las jurisprudencias selectas de grandes juristas de ese tiempo (Islas, 2009). Cada fragmento insertado en los libros identifica a su autor

y la obra de donde se tomó (Islas, 2009). Para fines didácticos fueron divididos por orden en 7 partes:

- a) Libros 1 al 4: Principios generales sobre el derecho y la jurisdicción.
- b) Libros 5 al 11: Doctrina general sobre las acciones de protección judicial de la propiedad y de los demás derechos reales.
- c) Libros 12 al 19: *De rebus*, obligaciones y contratos.
- d) Libros 20 al 27: *Umbilicus*, obligaciones y familia.
- e) Libros 28 al 36: *De testamentis et codicillis*, herencia, legados y fideicomisos.
- f) Libros 37 al 44: Herencia pretoriana y materias referentes a derechos reales, posesión y obligaciones.
- g) Libros 45 al 50: *Stipulatio*, derecho penal, *apellation*.

El derecho de juristas recogido en el Digesto es el fruto de la aplicación profesional. Todos los escritos utilizados tendrían el mismo valor, desapareciendo, por tanto, el juego de la Ley de Citas. Los encargados revisaron cerca de dos mil libros, se utilizaron 1570 de jurisconsultos desde fines de la República hasta el Bajo Imperio. Los fragmentos extraídos de esos autores fueron ordenados sistemáticamente, al parecer siguiendo el plan del edicto perpetuo. La forma de trabajo de los encargados de la redacción del *Digesto* fue explicada por *Bluhne* en 1820 (Errazuriz, 1986), tres subcomisiones tuvieron a su cargo la lectura y revisión de diversas partes de la literatura jurídica: ellos eran la llamados la mesa edictal (Errazuriz, 1986), formada por los comentarios al edicto pretorio; la masa *sabiniana* (Errazuriz, 1986). No cabe duda de que el derecho romano embelleció todo el mundo jurídico, con los grandes aportes, hizo florecer a todos los estados del mundo en sus diferentes normas jurídicas, sobre todo en materia civil (códigos sustantivos y adjetivos), en materia penal (códigos sustantivos y adjetivos); así como también en lo que respecta a los derechos de autor, la jurisprudencia por contradicción de leyes y la jurisprudencia por contradicción de criterios, esto último es lo que se vive actualmente, pero con fuente originaria en el derecho romano.

Novelas

Justiniano redactó y actualizó de manera periódica las constituciones imperiales y logró reunir las en códigos que recibieron el nombre de *Novelas*.

Expidió en adelante nuevas leyes agrupándolas en tres códigos (Perezcano, 2014):

- a) *Epidome Iuliani* es una colección de 124 novelas que se encuentran en orden cronológico y escritas en latín, estas se dicen que son de un jurista de Constantinopla llamado Juliano. Se cree que se elaboró en tiempos del Emperador Justiniano en 529 de la era Cristiana y se empezó a conocer en el siglo VII de la presente era (Islas, 2009).
- b) Las *Auténticas (Authenticum)* están compuestas de 134 novelas publicadas entre los años 535 y 556, ordenadas cronológicamente hasta el número 124. Su traducción al latín no es tan perfecta, procede de los juristas de Bolonia, se cree que estos escritos no fueron auténticos por lo que presentan falta de credibilidad. Se empezaron a conocer en el siglo XI (Islas, 2009).
- c) *Colección Anónima*, realizada por Tiberio II, estaba conformada por 168 novelas. De éstas la gran mayoría pertenece a Justiniano, otras a Justiniano II y al mismo Tiberio II. Se empezaron a conocer a nivel mundial en el siglo XI de esta era, cuando se tomó el derecho como mecanismo de control formal de la sociedad (Islas, 2009).

Se dice que después de seis siglos se empezaron a conocer los contenidos de las novelas, cuando la cultura jurídica europea adoptó su legado para la formación de juristas en un Derecho Común, teniendo como referencia el derecho romano y su expansión mundial (Islas, 2009).

Las *Novelas* fueron las más importantes por su contenido jurídico; y las *Institutas*, por la enseñanza que contenían (Islas, 2009). Gran parte de las *Institutas* se perdió por la caída del imperio Romano. Las *Novelas* presentan tres aspectos (Islas, 2009):

- a) Punto de vista histórico. Se conservaron a través de la historia y soportaron la barbarie, vuelve a tener vigencia por el gran aporte que tenían en la enseñanza del derecho (Islas, 2009).
- b) Visión de Codificación. Comprende todo lo referente al derecho positivo romano, desde la época clásica con las constituciones promulgadas en el gobierno de Adriano hasta las jurisprudencias emitidas por los magistrados (*ius publicae respondi*, facultad de responder consultas jurídicas con fuerza de leyes). La finalidad fue transmitir a las futuras

generaciones de esa época la esencia del derecho romano, su aplicación y las costumbres de dicha época (Islas, 2009).

- c) Visión legislativa. El *Corpus Iuris Civilis*, tuvo fuerza de ley, con la característica de que esta ley era *general y obligatoria* para el ciudadano romano (Islas, 2009).

Las obras de Justiniano en la legislación mexicana

El derecho romano conquistó a gran parte de los países europeos, a pesar de la caída del Imperio Romano de Oriente, en 1453 de nuestra era. La legislación romana fue un modelo a seguir para los sistemas jurídicos de derecho escritos en el mundo; una de las figuras que actualmente persisten de esas legislaciones es la jurisprudencia. El derecho romano sigue a nivel mundial vigente en el derecho legislado escrito y en el nuevo sistema acusatorio adversarial y oral en su régimen jurídico, y tal vigencia no es excepción en el sistema jurídico mexicano. La influencia del derecho romano en la legislación mexicana, se generó a partir de la legislación francesa, ya que el Código Civil francés o Código de Napoleón, fue el modelo de todas las codificaciones del derecho civil a través del siglo XIX y nuestro Código de 1884 no fue la excepción (Islas, 2009). El Código de Napoleón, se originó en las costumbres francesas del pueblo y ordenanzas reales, de donde fueron tomados los preceptos. Nuestro primer Código civil siguió los mismos lineamientos del Código de Napoleón, así como los de fuentes romanas (Islas, 2009). La estructura y figuras jurídicas de este código, prevalecen actualmente en el contenido de los códigos civiles de las entidades federativas de México, con las reformas correspondientes que han sufrido debido al avance y crecimiento social, demográfico, económico, científico y tecnológico. Cabe señalar que el primer estado de la República Mexicana que publicó el primer código civil, fue el estado de Oaxaca (Islas, 2009). Aunque Oaxaca, tiene su peculiaridad; no están reconocidas legalmente muchas costumbres, sus pueblos se rigen por el término de Usos y costumbres, y el Estado avala simplemente.

La influencia de las obras de Justiniano y el derecho romano en la medicina

El conocer el origen del derecho (derecho romano) facilita la comprensión de la lógica jurídica por

parte de estudiantes o profesionistas que no son juristas. Ciertamente la medicina legal inició con los romanos; Hipócrates en su libro *De morbis* describe las modificaciones de la cara post mortem: *facies hipocorística* y los primeros signos de fallecimiento (García, 2014). Esta ciencia inicia más formalmente con la promulgación de la Ley Carolina de Carlos V en 1532 (*Constitutio Criminalis Carolina*) que obligaba a los médicos o a los que practicantes de la medicina a intervenir en caso de un homicidio sobre los cadáveres, se penaba en proporción a las lesiones o daños dictaminados por estos peritos (Von Weber, 2005). En la Roma antigua las sentencias para las circunstancias se encontraban en la tercera parte del *Pandectas*. La base del sistema jurídico en el que operan las sentencias o dictámenes periciales fue creada precisamente por Justiniano codificador del derecho.

El término francés *médecine légale* (medicina legal), apareció por primera vez a finales del siglo XVIII y se retomó a principios del siglo XIX (García-Garduza, 2014). En 1942, el Dr. Alan R. Moritz, definió la medicina legal como “la aplicación de los conocimientos médicos a las necesidades de la justicia” (García-Garduza, 2014). En 1975, en Harvard, el Dr. W. J. Curran, en relación al término Medicina Legal señalaba que refería a “las áreas de especialidad de la medicina que se ocupan de las relaciones con el derecho sustantivo y con las instituciones jurídicas” (García-Garduza, 2014). La introducción a la medicina del término de jurisprudencia, generó la “jurisprudencia médica”. En América, se debe al Dr. James S. Stringham que la define como “La ciencia que aplica los principios y la práctica de las diferentes ramas de la medicina para el esclarecimiento de cuestiones dudosas en los tribunales de justicia” (García-Garduza, 2014). Ciertamente el término “jurisprudencia médica” es una evolución de la jurisprudencia y los juriconsultos, figuras que se originaron en el periodo arcaico del derecho Romano y se incorporaron al sistema jurídico en los códigos establecidos por Justiniano. El término siguió su hasta convertirse en ley de salud o leyes de salud. Sin embargo, a principios del siglo XX la jurisprudencia en medicina fue relegada y fue hasta mediados del siglo XX, cuando sufrió un renacimiento con la fundación del Colegio Americano de Medicina Legal y el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Boston. Este renacimiento trajo consigo la reactivación de una gran variedad de cuestiones médico-legales como: la ética médica, el médico y los derechos de los pacientes, y los asuntos y

aspectos profesionales de la práctica médica. Las cuestiones médico-legales son campo de trabajo actual de la deontología, cuya figura jurídica "derechos y obligaciones", ya se había reglamentado en la Roma antigua en las obras de Justiniano (García-Garduza, 2014). Así fue hasta finales de la década de 1979 cuando algunos cursos de Derecho y la Medicina se fueron concentrando ampliamente en las cuestiones médico-legales que se enfrentan en los tribunales y juicios orales (figuras formales del derecho romano), incluyendo la evaluación de la discapacidad y la mala práctica médica (García-Garduza, 2014).

En el año de 1955, reconociendo el creciente impacto de la legislación, reglamentos y decisiones de los tribunales sobre la atención al paciente y los efectos generales de los litigios y la medicina legal en la sociedad moderna, un grupo de médicos y cirujanos, organizaron lo que más tarde llegaría a ser el Colegio Americano de Medicina Legal (ACLM por su denominación en inglés). El ACLM es la organización de Estados Unidos más antigua y prestigiosa dedicada a problemas en la interfaz de la medicina y la ley (García-Garduza, 2014).

En los setentas las preocupaciones por algunos cursos de leyes y medicina se ampliaron para incluir la política pública, el cuidado de la salud y la calidad de ese cuidado. A la vez, los avances en la tecnología médica crearon nuevas áreas legales para explorar, como la teratología y la muerte cerebral, la donación de órganos, el aborto y la fertilización in vitro (García-Garduza, 2014). Estos temas son tópicos actuales de moda en los cursos de derecho y medicina, que fueron por sí mismos conocidos por el término más amplio de "La ley de Salud" (García-Garduza, 2014). Así, actualmente sabemos que por lo menos una ley de salud en un país tiene tres divisiones; 1) la economía de la prestación de atención de salud, 2) la regulación del cuidado de la salud pública y de la política y 3) y la bioética correspondiente, aspectos que se consideran actualmente en muchas de las leyes de salud en diferentes países, incluyendo la Ley General de Salud en México (Honorable Congreso de la Unión, 2017).

En México en el año de 1857 gracias a las heroicas luchas del partido liberal de Benito Juárez inicia una nueva era política y una nueva legislación, con la cual se modifica la enseñanza de la medicina legal. En México, la enseñanza de la medicina legal se inicia en el viejo Hospi-

tal de san Pablo, actualmente Hospital Juárez. El profesor Don Luis Hidalgo y Carpio, fue gran precursor de la medicina legal mexicana, aportó en el libro *Compendio De Medicina Legal*, la "Clasificación de las heridas y otras lesiones", difundiendo las nuevas corrientes del pensamiento médico-legal (Aguilar-Sierra, 2004).

Entre octubre de 1862, y 1868 se nombra la comisión que formulara un proyecto de Código Penal para el Distrito Federal y para Baja California, siendo presidida por el Lic. Antonio Martínez de Castro. Esta comisión formula el proyecto que el 7 de diciembre de 1871 el presidente Lic. Benito Juárez pusiera en vigor con el nombre de "Código Penal para el Distrito Federal y el territorio de Baja California" (Aguilar-Sierra, 2004). Este Código consideró conceptos de heridas y otros tipos de lesiones: se refiere a delitos de lesiones y homicidio. El 27 de abril de 1765, las lesiones se clasificaron en leves, graves por accidente y graves por esencia, agregándose otras dos clases de lesiones: las heridas mortales por accidente y las heridas por esencia. Aunado a esto entró en vigor el Código Penal del Distrito Federal, que toma en cuenta lo estipulado en algunos códigos extranjeros, como el de Baviera de 1813 y el de Prusia de 1851, y en el que se define a la lesión de la manera siguiente: "Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano o en la mente, si esos efectos son producidos por una causa externa" (Aguilar-Sierra, 2004). Este el concepto de lesión que prevalece en el artículo 288 del Código Penal vigente para el Distrito Federal desde el año de 1994. El primer Servicio Médico Legal en el Distrito Federal, no se organizó completamente sino hasta el año de 1903 (Aguilar-Sierra, 2004). Ya en este punto de la lectura del presente trabajo, es irrelevante decir que la figura jurídica del Código tiene su origen en los trabajos de Justiniano, en el *Codex* y que retoma la familia neorromana, que siguió propagando el movimiento codificador en toda Europa siglos después, y que llegó a influir en el marco jurídico de México así como en Latinoamérica, como ya lo hemos mencionado.

En todo este contexto desde, la medicina legal se define como la rama de la medicina que estudia los aspectos legales de la atención sanitaria, en México los diferentes autores de libros y cate-

dráticos de la materia, han utilizado los conceptos de acuerdo a su mejor saber y entender. El médico poblano Luis Hidalgo y Carpio, la definió como: "El conjunto de conocimientos en medicina y ciencias accesorias indispensables para ilustrar a los jueces en la aplicación o en la formulación de algunas de las leyes" (García-Garduza, 2012; García-Garduza, 2014). Para José Torres Torija, "Medicina Legal es la aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de los hechos investigados por la justicia" (García-Garduza, 2014). Para Martínez-Murillo, es el conjunto de conocimientos médicos, que tienen por objeto auxiliar a las autoridades judiciales, a resolver problemas del orden penal, civil y laboral (García-Garduza, 2014), podríamos citar otras definiciones (García-Garduza, 2014). "Algunos catedráticos consideran impropio el nombre de Medicina Legal, piensan que sería más correcto llamarle "Medicina Forense", "Biología Jurídica", "Antropología Médica", "Jurisprudencia Médica", "Medicina Judicial" (García-Garduza, 2014). Según señala el perito en medicina legal, Ismael García "seguiremos llamándola Medicina Legal, porque con este nombre es universalmente conocida"(García-Garduza, 2014). Coincidimos plenamente con esta premisa, cuya discusión ya no es objeto del presente artículo, pero aún en estas definiciones vemos las figuras jurídicas de la familia romana del período clásico al postclásico así como de la neorromanista, cuya base son las obras de Justiniano.

Conclusiones

Ciertamente los conceptos básicos —juez, sentencias, ley, código, decreto, jurisprudencias, dictamen, derechos, obligaciones, código, entre otros— que se manejan en el derecho y en la medicina legal, surgieron del derecho Romano en el tiempo del emperador Justiniano (Patito & Curia, 2000). El derecho Romano fue de trascendencia internacional, al ser implementado en los sistemas jurídicos mundiales a partir del siglo XVII. Las instituciones de la Roma Antigua aún se reflejan en el Estado moderno, contribuyendo a inspirar a pensadores, que desarrollarían los principios sobre los que descansa. Tal es el caso de la teoría republicana de Montesquieu "De los pesos y contrapesos" o los tres poderes por con su composición tripartita: Cónsules, Senadores y Tribunales, logró un equilibrio de poderes, en diferentes realidades sociopolíticas. Montesquieu divide el poder para obtener no solo libertad, sino

también la definición de soberanía de J. Bodin. El jurista José Carlos Costa nos comenta: "Desde el punto de vista formal, la idea de Estado como 'abstracción diferente a la masa de individuos que lo integran' es una creación de los juristas romanos desde la antigüedad, así como también el carácter coercitivo, burocrático y protagónico del Estado a través de las leyes (Fernández, 2013). Roma, después de su caída, proporciona el modelo político a seguir respecto de lo que se debe entender como Estado en sentido moderno, puesto que el Estado Romano como expresión política demuestra el equilibrio entre sus diversos órganos para evitar "el abuso del poder", lo que constituye la esencia del moderno sistema constitucional" (Burdese, 1972, p. 5), y que ha sido materia de discursos y propuestas legislativas en los sistemas de gobierno de la actualidad. Concluimos con esta visión pedagógica del derecho romano, citando a Federico Escobar Córdoba, que dijo "Concentrarse en las tradiciones jurídicas y no sólo en el derecho romano, es una manera de acercarse al pasado jurídico que resulta más apropiada para un mundo pluralista y multicultural como el nuestro", no es una cuestión tediosa, sino algo necesario en este mundo actual globalizado y neoliberal (Escobar-Córdoba, 2007). Los catedráticos juristas y estudiosos relacionados con el derecho deben comprender que el derecho romano sigue aplicándose en la práctica profesional. En México, específicamente en el litigio, incorporado en el nuevo sistema acusatorio penal mexicano.

Agradecimientos

Al maestro Juan Luna Trejo, por la revisión crítica del manuscrito.

Referencias

- Aguilar-Sierra, L.E. (2004). Introducción a la Medicina Legal. *Revista Mexicana de Anestesiología*, 27(Supl. 1),178-81.
- Barrientos, G.J. (2000a). Curso de Historia del Derecho. Chile: Universidad Diego Portales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Chile. Recuperado de http://www.derechopenalenlared.com/libros/historia_del_derecho_i.pdf
- Barrientos, G.J. (2000b). Derecho romano y sus fuentes. *Apuntes de Derecho Romano y sus fuentes*. Chile:

Universidad Diego Portales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1-23.

Bernal Gómez, B. (2010). La primera vida del derecho romano. En *Historia del Derecho*. México: Nostra Ediciones. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/6.pdf>

Burdese, A. (1972). *Manual de Derecho Público Romano*. Barcelona: Editorial Bosch.

Cunha, L.T. da (2003). *Manual de Derecho Romano*. Michoacán: Colegio de Michoacán.

D'Ors, X. (2001). *Antología de Textos jurídicos de Roma*. Madrid: Editorial AKAL.

D'Ors, Á. (2004). *Derecho Privado Romano*. 10ª ed. Pamplona: EUNSA/Universidad de Navarra.

Errazuriz Eguiguren, M. (1986). Del Acto Jurídico de las Personas. En *Manual de Derecho Romano, Historia Externa de Roma*. 2ª ed., Tomo I. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Escobar-Córdoba, F. (2007). Del derecho romano a las tradiciones jurídicas. *Criterio Jurídico Santiago de Cali*, 1(7), 7-32.

Fernández de Buján, A. (2013). Derecho Administrativo Romano, Instituciones, conceptos, principios y dogmas. *Revista General de Derecho Romano*, 20.

García Maynez, E. (2013). *Introducción al estudio del derecho*. México: Editorial Porrúa.

García-Garduza, I. (2014). Importancia de la Medicina Legal en la Práctica Médica. *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM*, 57(5), 20-31.

García-Garduza, I. (2012). *Procedimiento Pericial Médico-Forense*. 4ª ed. México: Porrúa.

Honorable Congreso de la Unión (2017). *Ley General de Salud*. México: Diario Oficial de la Federación.

Huber Olea, F.J. (2005). Derechos reales. En *Derecho Romano I*. México: IURE editores.

Islas, C.A. (2009). Importancia del derecho romano en la época actual. *Revista Amicus Curiae*, 3(2), 1-14.

Lan Arredondo, A.J. (2014). La familia neorromanista. En *Sistemas jurídicos*. México: Editorial Oxford.

Montiel Sosa, J. (2016). Confusión respecto a la criminalística con otras ciencias penales. En *Criminalística 1*. 3ª ed. México: Editorial Limusa.

Martínez Murillo, S., Saldívar, L. (2008) *Medicina Legal*. 17ª ed. México: Méndez Editores.

Patitó, J.A., Curia, M.T. (2000). Introducción al Estudio de la Medicina Legal. En *Medicina Legal*. Argentina: Ediciones Centro Norte.

Perezcano Gutiérrez, R. (2014). El Bajo Imperio. En *Manual de Derecho Romano I*. Oaxaca: Universidad Regional de Sureste.

Petit, E. (2014). Introducción. En *Tratado Elemental de Derecho Romano*. 25ª ed. México: Editorial Porrúa.

Recibido: 11 de octubre de 2017

Corregido: 21 de noviembre de 2017

Aceptado: 22 de noviembre de 2017

Conflicto de interés: No existe conflicto de interés